

RESOLUCIÓN N° 0122 28 ABR 2025

"Por medio de la cual se desata impugnación presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 en contra de la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, se "renueva concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Pororó de matrícula inmobiliaria No 190-3134, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar".

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 14 de agosto de 2024.

Que el día 29 de agosto de 2024 y encontrándose dentro del término legal, MARIA MARCELA SARMIENTO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.780.784, actuando en calidad de representante legal suplente de PALMAS SICARARE S.A.S, impetró recurso de Reposición en contra del numeral 13 del artículo tercero del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

"ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS SICARARE SAS con identificación tributaria No 900.169.906-9 las siguientes obligaciones:

13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído."

Que el recurso persigue modificar la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024, bajo los siguientes argumentos:

"En el numeral 13) del artículo Tercero de la Resolución No. 0417 del 13 de agosto de 2024, se impone a Palmas Sicarare S.A.S. la obligación de cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de la resolución. En dicha parte motiva, en el numeral 20) de los apartes principales del informe de evaluación ambiental, se establece en el concepto en torno a la concesión hídrica solicitada para los pozos 23 y 26, que es técnica y ambientalmente viable, bajo la condición de operar cada pozo por un periodo de 12 horas al día, de manera continua. También se señala que el suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico por causas naturales.

En la misma parte motiva de la Resolución No. 0417 del 13 de agosto de 2024, en el numeral 13) de los apartes principales del informe de evaluación ambiental, se concluye que, tras una prueba de bombeo de 240 minutos a caudal constante, el acuífero se recupera en un tiempo de 50 minutos para el pozo 23 y de 120 minutos para el pozo 26, lo que indica que el acuífero captado presenta un alto rendimiento y una recuperación vertiginosa.

También, según estudio realizado en diciembre de 2023 por la firma Hidrogeol S.A.S. quienes hicieron la toma de datos y análisis de las pruebas de bombeo a los pozos de Palmas Sicarare, en el caso de los pozos 23 y pozo 26, se concluye que presentan transmisividades altas de 605 y 798 m²/día respectivamente; es decir, que el acuífero tiene una capacidad alta de ceder agua y de recuperarse ante la explotación del caudal concesionado.

0122 28 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 en contra de la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024

2

Así mismo, es importante destacar que, según el PUEAA presentado para la solicitud de concesión de estos pozos, el balance hídrico del cultivo para un periodo de 24 horas muestra un déficit hídrico para el riego del área propuesta, hecho que corrobora el "Plan Maestro de Riego" recientemente realizado por la empresa Durman Colombia S.A.S. para Palmas Sicarare S.A.S., que afirma que el cultivo presenta déficit hídrico en todos los meses del año.

Esto indica que, si reducimos el tiempo de operación de los pozos de 24 a 12 horas, se agravará la crisis hídrica en el cultivo y, en consecuencia, se inviabilizará nuestro proyecto agroindustrial para las áreas de cultivo afectadas.

No se entienden las razones que motivaron a establecer tan significativa reducción del tiempo de operación de los pozos 23 y 26, cuando los resultados técnicos referidos a recuperación, pruebas de bombeo y altas transmisividades, evidenciaron una suficiente capacidad para su explotación.

...

Que a fin de resolver el recurso de Reposición impetrado por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 en contra de la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, solicitó a las evaluadoras del trámite administrativo ambiental concepto técnico avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, con relación a los argumentos expuestos por la recurrente.

Que en fecha 20 de diciembre de 2024, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remitió el informe técnico rendido por las evaluadoras en torno al recurso de reposición en contra de la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024. De dicho informe se extracta lo siguiente:

“...

CONCEPTO TECNICO FRENTE A LA PETICION REALIZADA POR PALMAS SICARARE S.A.S.

En virtud de lo anterior y como producto del análisis de información presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. se logra considerar frente a la petición presentada, lo siguiente:

PETICION:

Que se modifique la Resolución No. 0417 del 13 de agosto de 2024, con respecto al plan de operación definido para los pozos 23 y 26, atendiendo la propuesta alternativa de 20 horas de bombeo continuo por día con 4 horas de recuperación.

ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- Informe de pruebas de bombeo

En este documento, con fecha de diciembre de 2023, se presentan los resultados obtenidos por la empresa HIDROGEOL SAS a partir de las pruebas de bombeo a caudal constante realizadas en los pozos ubicados en la Plantación Sicarare. El objetivo principal es analizar el comportamiento del acuífero aprovechado, evaluar la eficiencia de la captación y detectar patrones hidráulicos del acuífero intervenido. Además, se busca realizar un diagnóstico preciso sobre la capacidad de cada uno de los pozos.

0122 **28 ABR 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 en contra de la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024

3

A continuación, se detallan los resultados para los pozos 23 y 26, objetos de la presente evaluación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES E HIDRAULICAS DEL POZO #23	
NIVEL ESTÁTICO	6,35 metros
NIVEL DINÁMICO	26 metros
ABATIMIENTO DEL POZO	20,34
% DE RECUPERACIÓN	100%
CAUDAL PROMEDIO	38 Lt/s
TRANSMISIVIDAD	605,9 $\frac{m^2}{día}$
CAPACIDAD ESPECÍFICA	1,4 Lps / m

CARACTERÍSTICAS GENERALES E HIDRAULICAS DEL POZO #26	
NIVEL ESTÁTICO	8,55 metros
NIVEL DINÁMICO	30 metros
ABATIMIENTO DEL POZO	20,34
% DE RECUPERACIÓN	
CAUDAL PROMEDIO	36 Lt/s
TRANSMISIVIDAD	798,5 $\frac{m^2}{día}$
CAPACIDAD ESPECÍFICA	1,76 Lps / m

Tras el análisis de los parámetros hidráulicos encontrados, para ambos pozos se concluye que se encuentran dentro de un rango de producción alta y se estiman caudales potenciales muy superiores a los captados.

Igualmente, el documento concluye que los materiales sobre los cuales está soportado el área de estudio tienen condiciones ideales de porosidad y transmisividad permitiendo el flujo de aguas subterráneas y la formación de unidades de interés hidrogeológico.

- **Plan Maestro de Riego**

Este documento elaborado por Palmas Sicarare contiene información de la Fase de Diagnóstico realizada para el planteamiento del Plan Maestro para el manejo del riego en la Plantación Sicarare. Desde una perspectiva ambiental y focalizándose en la información relacionada con los pozos 23 y 26, a juicio de las suscritas resultan relevantes los siguientes aspectos abordados en el informe:

Los valores de eficiencia calculados para el sistema de riego pueden ser aceptables desde un punto de vista técnico. Sin embargo, en la práctica implican pérdidas significativas de agua y recursos. Esto tiene implicaciones como mayor costo operativo, el impacto ambiental que causa la extracción y la necesidad de optimización. En resumen, la eficiencia técnica no es suficiente si conlleva pérdidas importantes de recursos, subrayando la necesidad de considerar tanto el rendimiento del sistema como los costos asociados.

Considerando criterios de manejo agronómico y ambiental, el documento concluye que el método de riego más conveniente es el riego por goteo, precisando que requiere un tratamiento físico especial y posiblemente, tratamiento químico.

Otro aparte importante del documento detalla que con la información disponible no fue posible establecer la oferta hídrica para el proyecto. Esto muestra una deficiencia en los sistemas de medición de caudales captados, situación que reviste una gran importancia desde el punto de vista ambiental.

En relación al análisis de calidad de agua, las conclusiones resaltan los beneficios de la eficiencia de riego, ya que entre menos agua se aplique, menos sales se aportan al suelo.

0122 28 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 en contra de la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024

4

Con respecto a la demanda hídrica, en el informe se establece que existe un desbalance hídrico importante con el actual sistema de riego. Dicha situación, quedaría solventada aplicando el sistema de riego por goteo, ya que bajo este escenario la demanda representa el 45,4% de la demanda actual.

En relación al balance general de oferta (volumen captado) / demanda hídrica, se precisa nuevamente que, si se quiere regar toda el área, de acuerdo con la demanda estimada, las conducciones y distribuciones del agua deberían ser cerradas y el método de aplicación por goteo.

Referente a la infraestructura, programación y operación de riego, sobre los pozos 23 y 26 se recomienda ajustar las condiciones de operación de ambos pozos por las condiciones de baja eficiencia. Esta recomendación es crucial dado que el informe concluye que los pozos representan un soporte importante para la irrigación ya que captan agua desde la fuente más estable en el tiempo.

Por último, cabe destacar que una de las recomendaciones finales del documento es la implementación de un sistema de riego que considere conducciones y distribuciones cerradas y método de aplicación de riego por goteo de alto caudal. O en su defecto, una solución mixta, es decir, en las zonas alimentadas por pozos se deben entubar las conducciones y para las zonas alimentadas por agua superficial, se puede continuar con conducciones en canales; pero en ambos casos, la distribución y aplicación debe ser presurizada (Preferiblemente goteo de alto caudal).

RESPUESTA A PETICION

Tras analizar la información presentada, en la que se sustenta la capacidad de oferta de los pozos 23 y 26 objetos de evaluación y se muestra la necesidad de contar con un mayor volumen de agua para el riego del cultivo de palma, se considera viable desde un enfoque técnico, adoptar el plan de operación propuesto por PALMAS SICARARE S.A.S. (20 horas/día, de manera continua para los pozos 23 y 26).

...

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. De acuerdo con el informe técnico, donde se sustenta la capacidad de oferta de los pozos 23 y 26 objetos de evaluación y se muestra la necesidad de contar con un mayor volumen de agua para el riego del cultivo de palma, se considera viable desde un enfoque técnico, adoptar el plan de operación propuesto por PALMAS SICARARE S.A.S.
3. Que el régimen de operación fue establecido con fundamento en el informe técnico inicial y resulta procedente su modificación, con base en el nuevo análisis técnico realizado por las evaluadoras.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque". En el caso sub. Examine se procederá a modificar el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución No. 0417 del 13 de agosto de 2024.

0122

28 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 en contra de la Resolución No 0417 de fecha 13 de agosto de 2024

5

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 13 del artículo tercero de la resolución No. 0417 del 13 de agosto de 2024, el cual quedará así:

13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, el cual se establece en 20 horas/día de manera continua para el pozo 23 y 20 horas/día de manera continua para el pozo 26.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la recurrente en su calidad de representante legal suplente de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

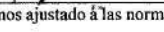
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **28 ABR 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-128-2010